saberano, los de la Union misma, dejándolos sin los medios de llenar el fin social para el que los gobiernos se establecen y conservan?"

Al interesante estudio copiado debe agregarse, que la legislacion francesa prohibe que se embarguen las rentas ó los bienes municipales por cualesquiera clase, de deudas; que cuando estas se justifican en la vía administrativa, en que se comprenden los municipios en Francia, el pago de la deuda se hace en un número de años que no pase de diez, aumentando las contribuciones municipales hasta un décimo, si es necesario, á juicio de la autoridad administrativa.

Teniendo presente que la monarquía inglesa y la república de los Estados Unidos del Norte; que la monarquía francesa, la monarquía española y la república de los Estados Unidos Mexicanos, opinan que no pueden secuestrarse ni las rentas, ni los bienes de las entidades sociales, no parecerá temerario afirmar que, en derecho público, no se puede sostener que pueda hacerse tal embargo; porque cuando naciones diversas, de raza diversa, en continentes distintos, y con distintas y casi opuestas formas de gobiernos, aseguran y practican una misma cosa, es natural afirmar que tal práctica es conforme à los principios de derecho público.

Bien se comprende que lo expuesto no contraria las doctrinas asentadas (página 500); pues no se dice que para el cumplimiento de un contrato no pueda llevarse á juicio á las entidades sociales, sino que, condenado al pago una de ellas, no puedan secuestrarse las rentas ó los bienes de las mismas entidades; que tal adeudo debe comprenderse en el presupuesto.

TITULO VIII.

MINISTERIO PUBLICO.

inseroditio obalica<u>ino susoumos sin ala</u>

La iustitucion del ministerio público, segun algunos es de orígen frances; y segun un escritor frances (H. Corne) "Encuéntrase en embrion la idea de un ministerio público en las ordenanzas de Carlo Magno, y posteriormente se ve ya instituida en la época de los parlamentos."

El Ministerio público tiene por objeto representar el interés de la sociedad en el castigo de los delitos todos, y representar al gobierno en los intereses del gobierno, pág. 457; el Ministerio público es lo que ántes se conocia con el nombre de "Abogado del rey, abogado de la corona," porque el rey era el soberano, por que los derechos y prerogativas de la corona formaban las bases del gobierno; pero la representacion del Ministerio público es actualmente por lo que ahora se entiende por gobierno y por ley: por gobierno los tres Poderes, por ley el precepto necesario que dimana de la Constitucion; por consecuencia, el Ministerio público no debe formar parte del Poder legislativo, ni del ejecutivo, ni del judicial; ni alguno de estos Poderes puede reclamar con derecho su nombramiento; pues, repetimos, no es agente ni miembro de un Poder sino el representante del gobierno y de la sociedad.

Los intereses que están á cargo de este ministerio le dan personalidad para demandar y ser demandado en nombre de la federacion; para pedir la averiguacion de los delitos y el castigo de los delincuentes en materia federal; consecuencia de lo dicho es, que los Poderes deban facilitarle los documentos y pruebas que pida; que deben darle oficialmente las instrucciones que sean conducentes, aunque no las pida, y que pueda estar en relacion oficial con las autoridades. Lo expuesto de ninguna manera quiere decir que represente oficialmente á la nacion en los negocios internacionales; pues tal cosa corresponde al Ministerio de Relaciones, sino que representa á la Federacion; la diferencia entre Nacion y Federacion queda explicada ántes.

Las instrucciones que debe pedir y debe recibir de los Poderes respectivos, son respecto de los hechos y no mas; pues respecto del derecho, debe proceder conforme á las leyes vigentes en el caso de que se trate, y conforme con el derecho en principio cuando no haya leyes sobre el caso. Lo expuesto no quiere decir que rehuse recibir las instrucciones que ilustren la materia de que se trate, sino tan solo que no debe estar obligado á seguir las instrucciones que se le dén para pedir alguna cosa. Así, por ejemplo, tratándose de un delito, puede y debe recibir las instrucciones que conduzcan á probar el delito y el delincuente; pero no está obligado á pedir lo que no conste de autos, ni la pena que está fuera de la ley, ni emáximum de la

que está comprendida dentro de la ley, si á su juicio tal pena no corresponde al delito. La peticion del ministerio debe ajustarse, lo más que se pueda, á la ley, á la razon, á la moral, al derecho en principio; la peticion del Ministerio no debe llevar ni la pasion del ofendido, ni la indulgencia del cenobita; debe llevar la sinceridad de la honradez.

En todas las naciones generalmente se divide el ejercicio del Ministerio público en sus dos partes naturales, una civil y otra criminal; llamando Procurador al encargado de la primera, y Fiscal al encargado de la segunda. Esta division es conveniente, y ha producido muy buenos resultados, tanto porque los estudios son completamente distintos, como porque los fines que deben proponerse, y los medios consiguientes que deben ponerse en práctica, pertenecen á escuelas muy distintas. Pero, á nuestro juicio, no es conveniente ni lógico, agregar, ó hacer que uno de los representantes del Ministerio público, ó los dos, formen parte del Tribunal de Justicia, que tengan voz y voto, y hasta asiento mas honorífico que su contra-parte; el Tribunal no puede ni debe componerse mas que de jueces, en la acepcion técnica del derecho, y son jueces los que se ocupan solo de aplicar el derecho en los negocios que corresponden al Tribunal, y no de pedir en determinados negocios que van al Tribunal.

Repetimos que el Ministerio público no puede ni debe formar parte de uno de los Poderes, ni alguno de éstos puede reclamar con riguroso derecho su nombramiento, sino que representa al gobierno federal y á la sociedad que está bajo su proteccion en los casos de la Federacion; por lo mismo, en todos los lugares en que se infrinje una ley federal ó en que puedan tratarse intereses federales, allí debe haber un representante, un funcionario del Ministerio público; pero como esto es imposible, por las razones expuestas al tratar del número de jueces de primera instancia, sí debe haber un funcionario de esta clase en todos los lugares en que haya jueces federales.

Es conveniente y justo que todos los representantes del Ministerio público estén en relacion con el que resida en donde funcionan los Poderes federales, porque así podrán recibir las instrucciones convenientes sobre los hechos, uniformar la conducta que deba seguirse, y establecer una oficina, un lugar, en donde pueda saberse el número de juicios civiles y criminales en que interviene el Ministerio público, el número en que sea actor, el número en que sea reo, y las cantidades que importan los juicios civiles. Estas noticias son de estimarse para formar la "Estadística" y para formar las iniciativas de ley. Pero decir que los diversos representantes del Ministerio público deben estar en contacto, no quiere decirse que el empleado cerca de un juzgado de primera instancia esté subordinado al residente en la capital. (Procurador, Fiscal ó como se llame), hasta estar obligado á pedir conforme se le indique; nó; todos los funcionarios del Ministerio público representan los intereses federales, con su ilustracion, con su conciencia, con su saber, y no con su obediencia de consigna; por lo mismo, deben proceder con su conciencia y con su saber, procurando ilustrarse y ponerse de acuerdo en lo posible, mas si esto no sucediere, deben separarse del empleo que ejercen.

El Procurador, el Fiscal y todos los representantes funcionarios ó empleados del Ministerio público, deben ser responsables de sus actos y de los males que causen, en el cumplimiento de sus obligaciones, sea por abandono ó ignorancia, y es de gran interés que esa responsabilidad pueda hacerse efectiva.

Es difícil, supuesto lo dicho, opinar quien deba hacer el nombramiento de los representantes del Ministerio público, mas puede decirse que debe hacer tales nombramientos el Poder que corresponde segun el carácter dominante de la Constitucion. Suponiendo que la Justicia federal y nacional está formada como queda indicado, pág. 551, creemos que los encargados de las funciones de que se trata deben ser nombrados por suerte ó por eleccion, de entre los mismos individuos electos por los Estados para formar el tribunal de la nacion, ya sea que funcionen por meses, por años, ó por circuitos; y que los individuos que en los Estados desempeñen tales funciones deben ser nombrados por el Poder ejecutivo:

balticom ada TITULO IX.

PODER GUBERNAMENTAL.

Dejamos dicho en diversos lugares de esta obra, que no deben confundirse las funciones naturales de los Poderes en que se divide el ejercicio del gobier-